

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha dieciocho de julio de la presente anualidad, presentó escrito de subsanación de la presente demanda y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00312, seguida por Isamar Mendoza Jaramillo; contra Ángel Emilio Naranjo Méndez.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Isamar Mendoza Jaramillo, quien actúa en causa propia, en contra de Ángel Emilio Naranjo Méndez, por las siguientes sumas:

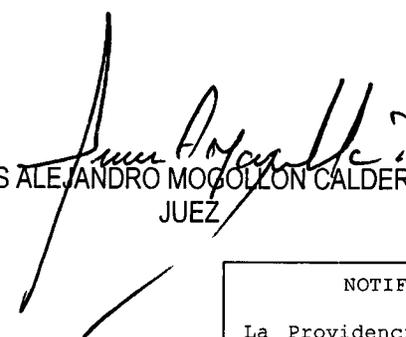
- a) Por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M C/TE (\$2.472.000), por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio N°. 0001, base de la presente ejecución.
- b) Por los intereses de plazo causados y no pagados por la anterior cantidad, desde el 19 de abril de 2022, hasta el 30 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Más los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado; a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 1 de abril de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencial al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía se acepta la intervención directa de la parte demandante, sin necesidad de abogado.

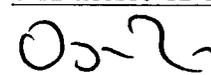
NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 105 hoy,

4 DE AGOSTO DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO